



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN : 05576-40-89-001-2024-00047-00
CAUSANTE : LUIS HORACIO CHICA SERNA
INTERESADOS : CONSUELO CHICA CORTÉS
FÁTIMA DEL SOCORRO CHICA CORTÉS (HOY CONFORME AL
APELLIDO DE CASADA: FÁTIMA DEL SOCORRO CHICA DE
RAMÍREZ)
DANAIRO DE JESUS CHICA MONTOYA
DERLI FANSURI CHICA MONTOYA
DIANA CAROLINA CHICA FAJARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pueblorrico, Antioquia, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que la parte demandante dentro de términos allegó escrito de subsanación. **Sírvase proveer.**

LINA MARÍA PULGARÍN
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 136
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE PUEBLORRICO
Pueblorrico- Antioquia, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro de la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA instaurada mediante apoderada por CONSUELO CHICA CORTÉS, FÁTIMA DEL SOCORRO CHICA CORTÉS (HOY CONFORME AL APELLIDO DE CASADA: FÁTIMA DEL SOCORRO CHICA DE RAMÍREZ), DANAIRO DE JESUS CHICA MONTOYA, DERLI FANSURI CHICA MONTOYA y DIANA CAROLINA CHICA FAJARDO, se dispone:

Mediante auto interlocutorio N° 112 del 05 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitió la demanda de la referencia con el fin de que la parte demandante en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de la providencia mencionada, subsanara unas exigencias avizoradas por el Despacho.

Dentro de términos la parte demandante allegó al correo electrónico de esta unidad judicial escrito contentivo de la subsanación, donde dio cumplimiento a los requisitos exigidos, integrando las mismas a un nuevo escrito de demanda.

Así las cosas, revisada la demanda integrada encuentra el Juzgado que la misma reúne los requisitos legales, de conformidad con los lineamientos establecidos en los artículos 82, 487 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las normas contenidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y los artículos 1008 y 1009 del C. de Civil., por tanto, se declarará abierto y radicado el proceso de sucesión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE PUEBLORRICO – ANTIOQUIA,**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de sucesión simple intestada del causante LUIS HORACIO CHICA SERNA, fallecido el día nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022), siendo su último domicilio el municipio de Pueblorrico, Antioquia.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER a los señores CONSUELO CHICA CORTÉS, FÁTIMA DEL SOCORRO CHICA CORTÉS (HOY CONFORME AL APELLIDO DE CASADA: FÁTIMA DEL SOCORRO CHICA DE RAMÍREZ), DANAÍRO DE JESUS CHICA MONTOYA, DERLI FANSURI CHICA MONTOYA, como herederos del causante LUIS HORACIO CHICA SERNA en su calidad de hijos de éste, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. (Artículo 488 No. 4 del Código General del Proceso).

CUARTO: RECONOCER como heredera por representación del señor JOHN CHICA CORTES, hijo del causante a DIANA CAROLINA CHICA FAJARDO; quien acepta la herencia con beneficio de inventario a voces del artículo 488-4 del CGP.

QUINTO: EMPLAZAR a JULIAN CHICA RUIZ, de quien se acreditó la calidad de heredero por representación del señor LIZARDO CHICA CORTES, hijo del causante, a fin de que comparezca al proceso y haga valer sus derechos. publicación que se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Si el emplazado no concurre en el término de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación en el registro nacional, se le designará curador ad-litem que lo represente en el presente asunto, para los fines del art. 1289.

SEXTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, para que, dentro del término de ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos, lo cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, emplazamiento que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

SÉPTIMO: COMUNICAR al Consejo Superior de la Judicatura, la apertura de la presente sucesión intestada, para los fines establecidos en el parágrafo del artículo 490 del CGP.

OCTAVO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, la apertura de la presente sucesión intestada, al tenor de lo establecido en el inciso 1° del artículo 490 del CGP. El oficio se librará una vez se halle en firme la diligencia de inventarios y avalúos.

NOVENO: RECONOCER personería a la doctora JUDITH DE JESÚS PIEDRAHÍTA JIMÉNEZ, con T.P. 55.704 del C. S. de la J. para representar a los interesados señores CONSUELO CHICA CORTÉS, FÁTIMA DEL SOCORRO CHICA CORTÉS (HOY CONFORME AL APELLIDO DE CASADA: FÁTIMA DEL SOCORRO CHICA DE RAMÍREZ), DANAÍRO DE JESUS CHICA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL**

MONTOYA, DERLI FANSURI CHICA MONTOYA y DIANA CAROLINA CHICA FAJARDO, en los términos de los poderes a ella conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA OSPINA MENA
JUEZ
Impc

Juzgado Promiscuo Municipal de
Pueblorrico – Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N° 28 y publicado en la plataforma TYBA y en el sitio web del Juzgado el día 19 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.


LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA
Secretaria

Firmado Por:
Juliana Ospina Mena
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pueblorrico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807d6504bd5679e65f6510569210fab0a7aa374c3bd1b8dbbb2ac07d23954a74**
Documento generado en 18/03/2024 05:17:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>